

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZEPEDA ONTIVEROS, DEL PARTIDO DE REGENERACIÓN NACIONAL E INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZEPEDA ONTIVEROS, DEL PARTIDO DE REGENERACIÓN NACIONAL E INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Enrique Zepeda Ontiveros, diputado representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional, integrante de la Representación Parlamentaria de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, *Iniciativa de Decreto mediante el cual adiciona el inciso f) al artículo 32 de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es la función a cargo del estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Estado debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y debe desarrollar política, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Esta función debe realizarse en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los Tribunales, de las responsables de

la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente con la seguridad pública.

La autoridad municipal debe realizar acciones para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporcione la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad.

Dentro del ámbito municipal, la Constitución considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del municipio el cual deberá ejercerse con el concurso del Estado porque así lo determina el artículo 21 Constitucional que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias. En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio.

Asimismo con base en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 Constitucional, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho servicio, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional.

Una de las principales atribuciones del municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida Comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho.

La autoridad municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

Llevando a cabo de manera integral las funciones de seguridad pública, se puede alcanzar el orden, la paz, la tranquilidad y, por consiguiente, el bienestar de la población. Asimismo, en condiciones de orden, paz y estabilidad, un país puede alcanzar niveles de desarrollo mayores. Mientras menos haya que preocuparse por esta materia, más nos ocuparemos en materia

que ayuden a elevar el nivel de vida de la mayoría de la población.

Por otro lado, la violencia es un concepto de múltiples dimensiones y connotaciones, que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud incluye el uso intencional de fuerza, poder físico, o amenazas, en contra de uno mismo, otra persona, o en contra de un grupo o comunidad, cuyo resultado desemboca con alta probabilidad en lesiones, muerte, secuelas psicológicas, o mal comportamiento. Los estudios que abordan a este tema utilizan diversos términos para hacer alusión a ella, tales como agresión, conflicto, delincuencia, desórdenes de conducta, comportamiento criminal, comportamiento antisocial, violencia u otros; además, remiten a variadas teorías multidisciplinarias, que han intentado definir desde su óptica, si el comportamiento violento es constitutivo del ser humano o nace de la influencia de la cultura.

La Asociación Estadounidense de Psicología señala que la diversa evidencia existente sugiere que la violencia es un comportamiento aprendido, lo que no significa que factores psicológicos o temperamentales no estén relacionados con la manifestación de un comportamiento agresivo o violento, sino que, para muchos individuos, la violencia está subordinada a un conjunto de normas socioculturales y expectativas de roles que debe tener una persona en la sociedad.

Dado es el caso de violencia de género, es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra una persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico. De acuerdo a Naciones Unidas, el término es utilizado, para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género, enfoque realizado en diversos estudios realizados durante los últimos años.

Para la organización ONU, este tipo de violencia se refiere a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura. Ésta presenta distintas manifestaciones e incluye, de acuerdo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otra privación de libertades. Estos actos se manifiestan en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, la Iglesia, entre otras.

La violencia de género es un problema que puede incluir asaltos o violaciones sexuales, pros-

titución forzada, explotación laboral, aborto selectivo por sexo, violencia psicológica, violencia física y sexual contra prostitutas, infanticidio en base al género, castración parcial o total, ablación de clítoris, tráfico de personas, violaciones sexuales durante período de guerra, patrones de acoso u hostigamiento en organizaciones masculinas, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales, bisexuales y transgéneros, entre otros.

La violencia de género presenta diversas características diferentes a otros tipos de violencia interpersonal, y normalmente se la asocia a la violencia contra la mujer, aunque no son sinónimos, debido a la amplitud que abarcan las distintas formas de violencia y a que no todos los estudios se enfocan en las definiciones, identidades y relaciones de género; así, no toda la violencia contra la mujer puede identificarse como violencia de género, ya que el término hace referencia a aquel tipo de violencia que tiene sus raíces en las relaciones de género dominantes existentes en una sociedad, por lo que es habitual que exista cierta confusión al respecto y por ende, existe cierta falta de consenso.

Por otra parte, algunos autores la equiparan con la violencia de pareja, término más acotado que la violencia de género: este último es un problema muy amplio y que no solo abarca las relaciones de pareja, y tal equivalencia de estos conceptos traería consecuencias negativas para las mujeres que requieren recursos institucionales de apoyo. En el caso de las relaciones entre personas del mismo sexo, la violencia de género, en el contexto de la violencia de pareja, podría ocultarse bajo el manto de la heteronormatividad.

Además, también tiende a confundirse con la violencia doméstica, término más restringido que, aunque está íntimamente relacionado, incluye la violencia en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos, y donde se incluyen además de las mujeres, a niños, ancianos e inclusive varones. Para algunos juristas ambos términos son confusamente utilizados en gran parte de los estudios jurídicos e incluso de las leyes o normas que se han encargado de su regulación. Algunas investigaciones utilizan violencia de género en el espacio familiar con el fin de diferenciarla.

Para lo cual, un Estado que garantiza seguridad para el mayor número de habitantes en todos sus ámbitos, será un Estado unido y dentro del cual se fortalezca la confianza en las institu-

ciones. Por ser esta una función tan importante y con tantas implicaciones, es necesario que los tres órdenes de gobierno, se aboquen de manera coordinada a ella para fortalecer el Estado de Derecho y garantizar el bienestar de las mayorías y por ende que los municipios, también cumplan y aporten y contribuyan para dar soluciones a todos estos males que nos aquejan diariamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona el inciso f) al artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

Capítulo V

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 32. Los Ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f). En Materia de Seguridad Pública y Protección Civil:

En los términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución les señala.

La Seguridad Pública Municipal comprende de todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y a inhibir la comisión de delitos, coordinadas con las autoridades responsables de la impartición y procuración de justicia.

Dentro de los fines de la Seguridad Pública Municipal, buscará cumplir en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, con los objetivos siguientes:

- I. La coordinación entre los Sistemas Federal, Estatal y Municipal de Seguridad Pública;
- II. La expedición de las reglas para la organización y funcionamiento de los programas municipales de seguridad pública y protección civil;

- III. La determinación de los lineamientos para establecer políticas generales en materia de seguridad pública en los municipios;
- IV. La formulación de propuestas para los programas Nacional, Estatal y Municipal de seguridad pública;
- V. El seguimiento y la evaluación periódica de las actividades programadas;
- VI. La determinación de medidas para vincular el sistema municipal con los demás sistemas de seguridad pública existentes;
- VII. La emisión de propuestas para la coordinación de operativos conjuntos, entre las corporaciones policiales de carácter federal, estatal y municipal;
- VIII. La realización de programas de cooperación regional sobre seguridad pública en coordinación con otros municipios, entidades y dependencias, incluidos municipios de países extranjeros;
- IX. La elaboración de propuestas para expedir, reformar o abrogar leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y protección civil;
- X. El análisis de los proyectos y estudios que se sometan a su consideración;
- XI. La evaluación periódica de la estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Coadyuvar en la implementación y en el diseño de programas contra las adicciones y la prevención del delito, así como en materia de Violencia de Género y feminicidios;
- XIII. Proponer lineamientos de coordinación con el Estado y otros municipios en la materia;
- XIV. Promover modelos de participación ciudadana para el mejoramiento de las funciones de seguridad pública y protección civil;
- XV. Organizar campañas y estrategias de comunicación que incentiven la convivencia pacífica en la comunidad;
- XVI. Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de seguridad pública y protección civil y someterlo al pleno del cabildo;
- XVII. Apoyar en la modernización de los cuerpos de seguridad pública y protección civil; y
- XVIII. Remitir al Congreso del Estado un informe anual y estadístico que contenga las acciones y programas en materia de seguridad pública y prevención de los delitos, realizados por su respectiva administración, de las incidencias delictivas de sus municipios; así como en materia de Violencia de Género y Feminicidios a más tardar diez días posteriores a la fecha en que rindan el Informe General.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 31 días del mes de marzo del año 2017.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 31 de marzo de 2017

Atentamente

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros

Heredamos Libertad



Legaremos Justicia Social





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx